

Ta 1598

- INT. NACIONAL MERCADO VALORES
Su conocimiento y atención
conferencia Ley y facultades de
la SCVS

DAF CON: *[Signature]*
2016/1/15



Guayaquil, 12 de enero del 2016-01-12

En conocimiento.

Señorita
Abogada Suad Manssur Villagran
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,
VALORES Y SEGUROS
Ciudad.-

Coordinación con Intendencia
de Seguros
S. Intendente Nacional de Seguros:
En conocimiento

[Signature] Ab. Pazmina
Analiza e
informa
Ab. Arnoldo
Pena
18/01/2016
[Signature] en atención
13/01/2016

18 ENE 2016 INTENDENTE DE
MERCADO DE VALORES

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito se delegue a quien corresponda para la absolución de la siguiente consulta:

De acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III Ley General de Seguros en su Artículo 23 y literal d) sustituido por el artículo 162 de las reformas a la Ley General de Seguros que establece lo siguiente:

Art.23.- Las compañías de seguros y compañías de reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en títulos del mercado de valores, fondos de inversión, instrumentos financieros y bienes raíces, en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de normas de carácter general, procurando una adecuada combinación de riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. Se prohíbe a las compañías de seguros y compañías de reaseguros negociar acciones u obligaciones convertibles con instituciones del Sistema Financiero.

En ningún caso las inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones del sistema financiero podrán superar el 10% del total de instrumentos de inversión; la Junta definirá los porcentajes máximos de las demás inversiones."

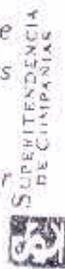
Art.162.- Sustitúyase el literal d) del artículo 23 de la Ley General de Seguros por siguiente:

Hasta un 30% en obligaciones o en valores provenientes de procesos de titularización emitidas u originadas por entidades privadas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, que se encuentren inscritas en el Registro de Mercado de Valores, y que cuente con calificación de riesgo."

Y, en virtud de la definición sobre las Obligaciones que nos señala el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II Mercado de Valores en su artículo 160 específicamente en el inciso 3:



HORA: 11:57
Ma. Sara Gonzalez
SECRETARIA



14 ENE 2016
R. S. M. A. S. M. P. Z. H.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
GUAYAQUIL



AV. 9 DE OCTUBRE 100 Y MALECÓN, EDIFICIO
LA PREVISORA PISO 27 OFICINA 2705
PBX: 593-4-6014280
GUAYAQUIL - ECUADOR



14 ENE 2016

13 ENE 2016
INTENDENTE NACIONAL

"Art. 160.- Definición.- Obligaciones son valores de contenido crediticio representativos de deuda a cargo del emisor que podrán ser emitidos por personas jurídicas de derecho público o privado, sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en el Ecuador, y por quienes establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con los requisitos que también sean establecidos por la misma en cada caso.

La emisión de obligaciones se instrumentará a través de un contrato que deberá elevarse a escritura pública y ser otorgado por el emisor y el representante de los tenedores de obligaciones, y deberá contener los requisitos esenciales determinados por la Junta de Regulación de Mercado mediante norma de carácter general.

La emisión de valores consistentes en obligaciones podrá ser de largo o corto plazo. En este último caso se tratará de papeles comerciales. Los bancos privados no podrán emitir obligaciones de corto plazo. (la negrita y subrayado son mías)

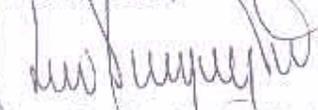
Se entenderá que son obligaciones de largo plazo, cuando éste sea superior a trescientos sesenta días contados desde su emisión hasta su vencimiento."

Debemos entender que la facultad que otorga la Ley a las compañías de Seguros en cuanto a la inversión del 30 por ciento de sus reservas técnicas opera indistintamente en valores consistentes en obligaciones a largo plazo o corto plazo/ papel comercial, ante la ausencia de prohibición expresa en las normas antes mencionadas respecto de una u otra.

Es decir, ¿Puede una compañía de seguros invertir en valores consistentes en obligaciones tanto a largo plazo como a corto plazo/ papel comercial, aunque no se encuentre explícitamente descrito "**obligaciones a largo plazo y/o a corto plazo**"?

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle mi más alto grado de estima y consideración.

Atentamente,



Ing. Luis Domínguez Viteri
Gerente General

VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A.

